



**Acuerdo de  
confidencialidad Persona  
Natural o Jurídica no  
vinculada al MinTIC**



El presente acuerdo de Confidencialidad, en adelante el **ACUERDO**, se celebra entre los suscritos, a saber: por una parte, **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON – SECRETARIA GENERAL DE MINTIC**) vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.067.877.463, Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debidamente posesionada, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución número 04408 del 21 de octubre de 2025, por la cual se subrogan los artículos 1.1, 1.3 y 1.13, se procede a la modificación del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan las Resoluciones 2506 de 2009, 170 de 2010 y 1354 de 2020, y el Acta de Posesión No. 152 del 21 de octubre de 2025, obra en representación del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6 y en adelante se denominará el FONDO ÚNICO DE TIC, por una parte”, y por la otra, **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ SUARIQUE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52290310**, quien obra en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, en nombre de **CONSORCIO IAD DINAMICO SOFTWAREONE** y quien para los efectos del presente documento se denominará **“PARTE RECEPTORA”**, los cuales se denominarán como **LAS PARTES**, quienes han convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad referido a la información obtenida, discutida, compartida, conocida, hallada o recibida.

**CONSIDERACIONES:**

Que la Ley 1341 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones" tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), de acuerdo con la citada ley, desarrolla políticas y planes enfocados a las tecnologías de la información y las comunicaciones, que constituyen un componente vital para el crecimiento y desarrollo del sector, con el fin de brindar acceso a toda la población en el marco de la expansión y diversificación de las TIC.



**Acuerdo de  
confidencialidad Persona  
Natural o Jurídica no  
vinculada al MinTIC**



Que el artículo el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, indica que los documentos que hacen parte de la actividad administrativa se circunscriben a determinada calidad de información, y que cuando la información pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, o cuando tienen el potencial de generar daño a intereses públicos, constituyen información pública clasificada o reservada. Por tanto, para dar cumplimiento al ejercicio de su misionalidad reconocido por la Constitución y las leyes, las Partes detentan competencias que amparan el uso de dicha información, pero bajo parámetros para el aseguramiento de la información que se suministra con ocasión de la ejecución de sus funciones y en garantía de la reserva que cobija las diversas actuaciones.

Que para llevar a cabo el análisis de información, soporte técnico, revisión, y demás aspectos inherentes en relación con la cláusula primera del presente acuerdo, la Parte Reveladora, y las demás personas naturales o jurídica que intervengan en dichas actuaciones, deben acceder, conocer, compartir, generar, analizar y preparar información relacionada con las funciones propias del cargo.

Que toda la información a la que acceda conozca, comparta, genere, analice, prepare o halle con ocasión del ejercicio de su objeto misional, se considera que no es de conocimiento público, en los términos previstos por los artículos 418, 419 y 420 del Código Penal y se trata de información privilegiada.

Que la Parte Reveladora desea proteger la Información privilegiada acceda conozca, comparta, genere, analice, prepare o halle con ocasión de esas sesiones.

Que las Partes consideran necesario suscribir este Acuerdo el cual regulará los términos y condiciones aplicables al tratamiento de dicha Información PRIVILEGIADA.

En consecuencia, las Partes acuerdan las siguientes:

**ESTIPULACIONES:**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Acuerdo pretende proteger y mantener por fuera del conocimiento público la **Información privilegiada** a la cual acceda conozca, comparta, genere, analice, prepare o halle con ocasión de la **OC 160046-2026**, cuyo objeto es: “1400049 - ADQUIRIR LA SUSCRIPCIÓN A PRODUCTOS MICROSOFT A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN CCE SNG IAD 002 2024, PARA BRINDAR HERRAMIENTAS QUE FORTALEZCAN LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INFORMACIÓN DEL MINTIC/ FUTIC.” esto en ejecución de sus funciones reconocidas por la Constitución y las leyes.

|                                                                                   |                                                                                                                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>Acuerdo de<br/>confidencialidad Persona<br/>Natural o Jurídica no<br/>vinculada al MinTIC</b></p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

**SEGUNDA. DEFINICIONES.** Para efectos de este Acuerdo, y a menos que expresamente se estipule de otra manera, se adoptan las siguientes definiciones:

- A. “Información Privilegiada”: Significa cualquier información escrita, oral, gráfica o contenida en medios físicos, electrónicos o electromagnéticos o que sea susceptible de ser obtenida a través de la observación o la inspección visual y en general cualquier información que no sea de conocimiento público.

El término “Información Privilegiada” incluye, pero sin limitarse a lo siguiente:

- (i) Información técnica, financiera, contable, tributaria, económica y comercial relativa al objeto de este Acuerdo, planificación de actividades, formatos, reportes, planes, estudios de mercado, información de precios, información de indicadores, datos y cualquier otra información financiera, jurídica o técnica, junto con fórmulas, métodos, técnicas, procesos de análisis y/o contraseñas para acceder a determinados sitios web con acceso restringido.
- (ii) Cualquier información, dato o documento, relacionados con las actividades que desarrolla la Parte Reveladora, generadas con ocasión al objeto del presente acuerdo, sin limitarse a la información financiera, legal, técnica, o administrativa;
- (iii) Los registros, archivos y documentos de la Parte Reveladora relacionados con los procedimientos relacionados con la renovación de espectro radioeléctrico autorizado.
- (iv) Cualquier otro documento preparado y conservado con carácter privilegiado por la Parte Reveladora.
- (v) La información que haya sido revelada de forma previa a este Acuerdo por la Parte Reveladora a la Parte Receptora sin que estuviera sujeta a ninguna prohibición de uso, divulgación o difusión.
- (vi) La información que sea desarrollada independientemente por el Interesado, sin el uso de o sin haberse basado en la Información PRIVILEGIADA.

No obstante, no constituirá Información Privilegiada para efectos de este Acuerdo:

|                                                                                   |                                                                                                                                     |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de<br/>confidencialidad Persona<br/>Natural o Jurídica no<br/>vinculada al MinTIC</b></p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

- (i) La información que sea de dominio público al momento de recibirla o que haya pasado a ser de dominio público, sin mediar acción u omisión del interesado o su representante
- B. “Representante”: Funcionarios, servidores públicos, empleados, trabajadores, ejecutivos, funcionarios, consultores, agentes, contratistas, asesores de las Partes.
- C. “Interesado”: Partícipes o cualquier otra persona, natural o jurídica, que, por tener acceso a documentos relacionados con el mismo, tenga acceso a información privilegiada y en consecuencia deba suscribir el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Acuerdo, la Ley 1712 de 2014 o el Decreto 103 de 2015, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio, según el uso general de los mismos. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo permita.

**TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.** La Parte Receptora reconoce y acuerda que toda Información privilegiada, que sea revelada por la Parte Reveladora o a la cual tenga acceso la Parte Receptora en el marco del presente acuerdo continuará siendo de propiedad exclusiva de la Parte Reveladora.

**CUARTA. USO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.** La Parte Reveladora, sus representantes, entregará a la Parte Receptora la información privilegiada objeto del presente Acuerdo, que esta última deba conocer con ocasión a sus actividades y/o funciones.

**QUINTA. PROHIBICIÓN DE USO, DIVULGACIÓN O DIFUSIÓN.** La Parte Receptora se compromete a: (i) No revelar o divulgar la Información privilegiada a terceros en forma directa o indirecta, total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte Reveladora. (ii) No utilizar la Información privilegiada para fines diferentes a aquellos aspectos relacionados con las labores propias de las funciones que ejerza el suscriptor; (iii) No copiar ni reproducir en forma alguna los documentos que contengan Información privilegiada, salvo por las copias y reproducciones de los documentos que contengan Información privilegiada que sean necesarios para adelantar las relacionados con el grupo de trabajo o las labores propias de las funciones que ejerza el suscriptor; (iv) No utilizar la Información privilegiada de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de la Parte Reveladora; y (v) Desarrollar todas las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de la Información privilegiada.



**Acuerdo de  
confidencialidad Persona  
Natural o Jurídica no  
vinculada al MinTIC**



**SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la información privilegiada es susceptible de contener datos calificados como personales en virtud de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, la Parte Receptora se compromete a respetar los presupuestos que la Parte Reveladora guarda con relación a la privacidad y seguridad de la información, la cual se sujeta a las Resoluciones 924 de 2020 sobre la Política de Tratamiento de Datos Personales y la 448 de 2022 sobre la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que las obligaciones sobre el tratamiento de datos personales contenido en dichos documentos se mantienen vigentes durante todo el uso y tratamiento de la información.

**SÉPTIMA. EXCEPCIONES.** La parte Receptora sólo podrá revelar Información privilegiada a terceros en los siguientes eventos: (i) Cuando exista consentimiento previo, expreso y por escrito de la Parte Reveladora. (ii) Cuando la Información privilegiada deba ser revelada en cumplimiento de un deber legal u orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales debidamente documentada. En este caso, la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente a la Parte Reveladora, proveyendo los detalles razonables de la solicitud de entrega de información y, previo a realizar cualquier divulgación, deberá cooperar con la Parte Reveladora y tomar aquellas acciones, que razonablemente le requiera la misma a fin de evitar o minimizar el efecto de cualquier divulgación requerida. En el evento en que la Parte Receptora no pueda evitar de manera legal la divulgación de la Información privilegiada, la Parte Receptora se obliga a revelar únicamente la parte de la Información privilegiada que sea expresamente requerida por deber legal u orden proveniente de autoridad competente, estableciendo el carácter privilegiado de la información y proveyendo a la Parte Reveladora una copia de la información que sea entregada.

**OCTAVA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** En el evento en el que la Parte Reveladora solicite la devolución, eliminación, supresión o destrucción de la Información privilegiada divulgada a la Parte Receptora (incluidas sus copias y reproducciones), ésta última deberá devolver, eliminar, suprimir o destruir de forma inmediata dicha Información privilegiada.

En dicho contexto, la Parte Receptora se obliga a emitir una certificación en la que establezca que la devolución, supresión, destrucción o eliminación de la Información privilegiada ha sido cumplida en acatamiento de este Acuerdo. Dicha certificación debe ser emitida dentro de los 2 días siguientes a la solicitud de la Parte Reveladora de que trata el párrafo anterior.

En el evento en que la Parte Receptora deba conservar la Información privilegiada para dar cumplimiento a requisitos legales y/o regulatorios, la Parte Receptora enviará una notificación a la Parte Reveladora indicando (i) el requisito legal o regulatorio que debe ser cumplido; y (ii) una lista de

|                                                                                   |                                                                                                                                     |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de<br/>confidencialidad Persona<br/>Natural o Jurídica no<br/>vinculada al MinTIC</b></p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

la Información privilegiada que sería conservada para dar cumplimiento a dicho requisito legal o regulatorio.

Dentro de los diez 10 días siguientes a la fecha en que tal requisito legal y/o regulatorio hubiere sido satisfecho o no sea legalmente exigible, la Parte Receptora procederá a la devolución, eliminación, supresión o destrucción de dicha Información privilegiada en los términos previstos bajo este Acuerdo, y emitirá el certificado mencionado en el párrafo anterior confirmando la devolución, supresión, destrucción o eliminación de la Información privilegiada.

La prohibición de uso, divulgación o difusión, en relación con la Información privilegiada, conservada por la Parte Receptora seguirá siendo aplicable y sobrevivirán a la terminación de este Acuerdo, de forma permanente, sin termino de expiración.

**NOVENA. VIOLACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE USO, DIVULGACIÓN O DIFUSIÓN.** La violación de la prohibición de uso, divulgación o difusión de la información Privilegiada constituye un incumplimiento al presente acuerdo, que se derivará de la violación del principio de la buena fe, lo cual dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes por la Parte Reveladora, tendientes a obtener el resarcimiento de los perjuicios que dicho incumplimiento le hayan ocasionado, siempre y cuando el RECEPTOR, sea condenado, y reconoce que la PARTE REVELADORA, en su calidad de parte afectada o perjudicada, según el caso, tendrá derecho a ejercer cualquier medio legal para evitar que se sigan ocasionando daños.

Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias penales establecidas en los artículos 258 y 420 del Código Penal Colombiano, el cual establece las conductas que pueden ser tipificadas en el delito denominado utilización indebida de información privilegiada.

Para todos los efectos la información privilegiada a la que se refiere el presente documento hace parte del secreto profesional, que debe garantizar el suscriptor.

**DÉCIMA. DURACIÓN.** La prohibición de uso, divulgación o difusión, en relación con la Información privilegiada objeto del presente acuerdo, permanecerá hasta que la misma sea de conocimiento público.

**DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIAS.** Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Acuerdo podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el posterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso.

|                                                                                   |                                                                                                                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>Acuerdo de<br/>confidencialidad Persona<br/>Natural o Jurídica no<br/>vinculada al MinTIC</b></p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El presente Acuerdo no podrá ser cedido por la Parte Receptora. Su cesión se entenderá como una violación del Acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA. VALIDEZ.** Si cualquier disposición de este Acuerdo fuese o llegare a ser ineficaz, ilegal, inválida o fuese declarada nula o inexistente o no se pudiese hacer exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes de este Acuerdo no se entenderán invalidadas a menos que el Acuerdo no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o inexigible.

**DÉCIMA CUARTA. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Este Acuerdo no será enmendado o de manera alguna modificado, excepto por escrito firmado de común acuerdo entre las Partes.

**DÉCIMA QUINTA. ACUERDO COMPLETO.** Este Acuerdo constituye el Acuerdo en su totalidad y anula y reemplaza cualquier acuerdo, negociación, o declaración previa, escrita o verbal, sobre este tema.

**DÉCIMA SEXTA. LEY APLICABLE.** El presente Acuerdo se regirá y será interpretado bajo las leyes de la República de Colombia.

**DÉCIMA SÉTIMA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deba ser enviada en relación con este Acuerdo deberá constar por escrito y ser enviada por: (a) entrega personal, (b) correo certificado con prueba de entrega o (c) por correo electrónico (siempre y cuando exista constancia del recibo del mismo), a las siguientes personas:

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 5 días del mes de febrero de 2026

#### **POR LA PARTE REVELADORA**

**OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

#### **LA PARTE RECEPTORA**

Sandra Hernandez

**SANDRA PATRICIA HERNANDEZ SUARIQUE**

Cédula de ciudadanía No. 52290310

**REPRESENTANTE LEGAL - CONSORCIO IAD DINAMICO SOFTWAREONE**

# SPI-TIC-FM-011AcuerdodeConfidencialidad\_--- AutoridadesAdministrativasV1--

Informe de auditoría final

2026-02-11

|                    |                                              |
|--------------------|----------------------------------------------|
| Fecha de creación: | 2026-02-10                                   |
| Por:               | Sandra Rincon (jorge.ruiz@softwareone.com)   |
| Estado:            | Firmado                                      |
| ID de transacción: | CBJCHBCAABAApomcVEyscqLoS0GnJ-jOu6bd-ZymzNYS |

## Historial de “SPI-TIC-FM-011AcuerdodeConfidencialidad\_---Aut oridadesAdministrativasV1--”

-  Sandra Rincon (jorge.ruiz@softwareone.com) ha creado el documento.  
2026-02-10 - 19:52:05 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Sandra Hernandez (sandra.hernandez@softwareone.com) para su firma.  
2026-02-10 - 19:52:09 GMT
-  El correo electrónico enviado a Sandra Rincon (jorge.ruiz@softwareone.com) se ha rechazado y no se ha podido entregar.  
2026-02-10 - 20:01:19 GMT
-  Sandra Hernandez (sandra.hernandez@softwareone.com) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2026-02-11 - 22:28:38 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.  
2026-02-11 - 22:28:38 GMT